

CIRCULAR INFORMATIVA No. 125

CIR_BNR_125.09

México D.F. a 04 de Septiembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.- El 25 de junio de 2009 Tubos de Acero de México, S.A., en lo sucesivo "TAMSA" o la "Solicitante", compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de China. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

2.- La Solicitante argumentó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño y una amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, en los términos de lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39, 40 y 42 de la Ley de Comercio Exterior (LCE). La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Resolutivos;

1.- Se acepta la solicitud presentada por TAMSA y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura (con excepción de la inoxidable), en un rango de diámetro nominal externo igual o mayor a 5 pulgadas (141.3 mm. de diámetro externo real) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 mm. de diámetro externo real), originarias de China independientemente del país de procedencia. La mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06

CIRCULAR INFORMATIVA No. 125

CIR_BNR_125.09

y 7304.39.99 de la TIGIE, sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

2.- Se fija como periodo de investigación del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

3.- Los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona interesada, tendrán un plazo máximo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

Entrará en vigor; El día 7 de septiembre de 2009

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx.